

Artículo 13. La señora María Pichardo Domínguez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Ángela Matilde Pichardo Domínguez**.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 177-14 que modifica el Numeral 2, Artículo 1 del Dec. No. 378-12, que declaró de utilidad pública varias porciones de terrenos, destinadas a la reubicación del poblado del distrito municipal de Boca de Cachón, Jimaní. G. O. No. 10757 del 28 de mayo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 177-14

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTO: El Decreto No.378-12, del 17 de julio de 2012, que declara de utilidad pública dos porciones de terrenos para ser destinadas a la reubicación del poblado del distrito municipal de Boca de Cachón, municipio de Jimaní, provincia Independencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se modifica el numeral 2, del Artículo 1, del Decreto No.378-12, del 17 de julio de 2012, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“2. Una porción de terreno con una extensión superficial de 132,277.54 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.100-B, del Distrito Catastral No. 02, ubicada en el municipio de Jimaní, provincia Independencia, propiedad de la señora Gardenia Elisa Román González, amparada en el Certificado de Título, identificado con la Matricula No.2300000052 ”.

ARTÍCULO 2. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, a la Dirección General de Promoción de las Comunidades Fronterizas, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos de Neyba, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 178-14 que autoriza a los ayuntamientos del Distrito Nacional y del municipio de Santiago, a vender varias porciones de terrenos. G. O. No. 10757 del 28 de mayo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 178-14

VISTA: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley No.4381, del 10 de febrero del 1956, que sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional.

VISTO: El Literal d, del Numeral 3, del Artículo 128, de la Constitución de la República, el cual establece como atribución del Presidente de la República, en tanto Jefe de Estado y de Gobierno, autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan, cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.

VISTA: La carta de solicitud de corrección del Artículo 5, del Decreto No.588-10, del 16 de octubre de 2010, de la señora Silvia Altagracia Martínez de Anico.

VISTA: La Ley No.200-13, del 23 de diciembre de 2013, que desafecta del dominio público varias porciones de terrenos del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

VISTA: La comunicación suscrita por la señora Silvia Altagracia Martínez de Anico, mediante la cual solicita la corrección del Artículo 5, del Dec. No.588-10.